ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO MÁXIMO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES Y ASPIRANTES DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

A N T E C E D E N T E S

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los decretos por los que se expidieron, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

III. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, por el cual aprobó la designación del consejero presidente y consejeras y consejeros electorales del órgano superior de dirección de este Instituto de Elecciones, quedando formalmente instalado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el primero de junio de dos mil dieciséis.

IV. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG863/2016 por el que aprobó la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Chiapas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, la cual, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local 2017-2018.

V. El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 273, el decreto número 044 por el que se estableció la trigésima tercera reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.

VI. El catorce de junio de dos mil diecisiete mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 299, tomo III; decreto número 181, el H. Congreso del Estado de Chiapas expidió el nuevo Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el cual mediante artículo transitorio segundo, derogó al otrora Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas aprobado mediante decreto número 288, publicado en el Periódico Oficial 112, segunda sección, de veintisiete de agosto de dos mil ocho y sus subsecuentes reformas.

VII. En sesión extraordinaria de veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución INE/CG386/2017, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Por lo anterior, el ocho de septiembre de 2017, el Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG430/2017 por el que emitió el plan integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2017-2018.

VIII. El veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 314, el Decreto número 237, mediante el cual se reforma el artículo 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por el que se crean los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro.

IX. El veinte de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/036/2017, por el que se aprobó el Calendario del

Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales, así como miembros de Ayuntamiento del Estado de Chiapas.

X. Con fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/048/2017, por el que a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se aprueban los Lineamientos que regularán el procedimiento para el registro de candidaturas independientes a los cargos de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y Miembros de Ayuntamiento para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, así como el acuerdo IEPC/CG-A/049/2017, por el que se emitió la convocatoria respectiva y sus anexos.

XI. Que en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se aprueba la modificación de plazos al calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/036/2017, en acatamiento al acuerdo INE/CG/475/2017, del Instituto Nacional Electoral, así como la modificación a los Lineamientos y la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos con interés en postularse como candidatos independientes, respecto del plazo para la entrega del informe financiero relativo al periodo de apoyo ciudadano aprobados mediante acuerdos IEPC/CG-A/048/2017 e IEPC/CG-A/049/2017, respectivamente.

XII. Que en sesión de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo del Consejo General IEPC/CG-A/064/2017 del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Organismo Electoral Local, se modifican los Lineamientos y la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos con interés en postularse como candidatos independientes, así como sus anexos 1.3 y 10, mismos que fueron aprobados mediante acuerdos IEPC/CG-A/048/2017 e IEPC/CG-A/049/2017, respectivamente.

XIII. Que en sesión de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/003/2018, por el que a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se aprueban los municipios que serán sujetos al régimen de excepción y se modifican los Lineamientos aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/048/2017, relativo a la captación de apoyo ciudadano.

XIV. Que el quince de enero de dos de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó la resolución número IEPC/CG-R/001/2018, por el que determina la procedencia de diversas solicitudes presentadas por las y los ciudadanos interesados en registrarse como aspirantes a candidatas y candidatos independientes para la elección de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XV. Con fecha diecisiete de enero de dos de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó la resolución número IEPC/CG-R/002/2018, por el que determina la procedencia de diversas solicitudes presentadas por las y los ciudadanos interesados en registrarse como aspirantes a candidatas y candidatos independientes para la elección de Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; y

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo mandatado por el artículo 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; en las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la referida constitución y, que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

2. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es un Organismo Público Local Electoral dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, mismo que tendrá a cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales y miembros de Ayuntamientos en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.

3. Que en términos del artículo 2 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el Último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que el artículo 7, fracción VI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas establece que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos del Estado de Chiapas, además de los establecidos en el artículo 22 de la Constitución local; Solicitar el registro de candidaturas independientes conforme a los requisitos, condiciones y términos que señale la normatividad que al efecto sea aplicable.

5. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 71, II, XIV, XVII, XVIII, XX, XXI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en Consejo General tiene de entre sus atribuciones aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto de Elecciones, los reglamentos interiores y normatividad necesaria para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; Aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que, respectivamente, propongan las Comisiones, los Comités, la Junta General Ejecutiva, el Consejero Presidente y los titulares de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como la Contraloría General y, en su caso, ordenar el engrose que corresponda; Resolver en los términos de este Código, sobre el otorgamiento o negativa de registro de Partido Político local, Agrupación Política o Candidatos Independientes; Determinar el financiamiento público para los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, en sus diversas modalidades; Garantizar a los Partidos Políticos y a los Candidatos Independientes el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden; Vigilar que las Asociaciones Políticas y Candidatos Independientes cumplan las obligaciones a que están sujeta

6. Además, el citado Código en su artículo 109, prevé que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos Independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular: I. Gobernador; II. Diputados locales, y III. Miembros de ayuntamientos.

7. Que de acuerdo con el Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente en el Estado de Chiapas, en su artículo 109, numeral 7 establece que el proceso de selección de los candidatos Independientes comprende las etapas siguientes: I. La convocatoria; II. Los actos previos al registro de candidatos independientes; III. La obtención del apoyo ciudadano; IV. El registro de candidatos independientes.

8. Que de conformidad con el artículo 113, del Código en cita, se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, como el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos del Código de la materia.

9. Que en términos del artículo 121, del Código citado, los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de las disposiciones legales aplicables, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General para la elección en la que pretenda ser postulado.

10. Que es obligación de los aspirantes, respetar los topes de gasto para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece el Código en su artículo 122, que establece que el tope para la obtención del apoyo ciudadano, será el equivalente al cincuenta por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, los cuales fueron aprobados mediante los

Lineamientos que regularán el procedimiento para el registro de candidaturas independientes a los cargos de Gubernatura, Diputaciones locales por el principio de Mayoría relativa y Miembros de Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario, 2017-2018, así como en el anexo 9 de la convocatoria.

11. Que el numeral 67, de los Lineamientos arriba citados, determinan que el tope máximo para la obtención de apoyo ciudadano que los aspirantes a candidato independinetes deberan observar en el presente Proceso Electoral Local Ordinario, será el siguiente:

a. Para la elección de Gobernador del Estado:

ELECCIÓN	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR 2012	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE LA ELECCIÓN (50%), APLICABLE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018
GOBERNADOR DEL ESTADO	47,236,667.07	23,618,334

b. Para la elección de Diputados Locales:

DTTO	CABECERA	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN 2015 *	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE LA ELECCIÓN (50%), APLICABLE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018
1	TUXTLA GUTIÉRREZ	7,856,500.77	3,928,250
2	TUXTLA GUTIÉRREZ	7,913,163.46	3,956,582
3	CHIAPA DE CORZO	7,846,124.17	3,923,062
4	YAJALÓN	6,284,457.95	3,142,229
5	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	6,620,078.94	3,310,039
6	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	7,831,647.56	3,915,824
7	OCOSINGO	6,668,073.21	3,334,037
8	SIMOJOVEL	6,727,504.45	3,363,752
9	PALENQUE	7,598,596.63	3,799,298
10	FRONTERA COMALAPA	7,229,009.52	3,614,505
11	BOCHIL	6,398,985.23	3,199,493
12	PICHUCALCO	7,555,120.95	3,777,560
13	TUXTLA GUTIÉRREZ	8,063,223.51	4,031,612
14	CINTALAPA	9,006,078.87	4,503,039
15	VILLAFLORES	9,526,876.11	4,763,438
16	HUIXTLA	7,514,222.48	3,757,111
17	MOTOZINTLA	6,663,030.41	3,331,515
18	MAPASTEPEC	7,504,013.31	3,752,007
19	TAPACHULA	7,774,612.14	3,887,306
20	LAS MARGARITAS	7,488,406.56	3,744,203
21	TENEJAPA	6,597,998.27	3,298,999
22	CHAMULA	6,922,564.98	3,461,282
23	VILLA CORZO	7,333,993.35	3,666,997
24	CACAHOATÁN	7,163,178.11	3,581,589

c. **Para la elección de Miembros de Ayuntamiento:**

CVE	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN 2015	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE LA ELECCIÓN (50%), APLICABLE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018
1	ACACOYAGUA	593,002.91	296,501
2	ACALA	750,469.70	375,235
3	ACAPETAHUA	1,023,211.21	511,606
4	ALTAMIRANO	999,063.60	499,532
5	AMATAN	627,230.14	313,615
6	AMATENANGO DE LA FRONTERA	1,054,478.54	527,239
7	AMATENANGO DEL VALLE	285,872.72	142,936
8	ANGEL ALBINO CORZO	937,041.19	468,521
9	ARRIAGA	1,671,714.78	835,857
10	BEJUCAL DE OCAMPO	243,626.84	121,813
11	BELLA VISTA	685,620.94	342,810
12	BERRIOZABAL	1,438,243.29	719,122
13	BOCHIL	1,052,648.78	526,324
14	EL BOSQUE	718,018.41	359,009
15	CACAHOATAN	1,567,887.00	783,944
16	CATAZAJA	705,020.75	352,510
17	CINTALAPA	3,247,580.56	1,623,790
18	COAPILLA	271,180.84	135,590
19	COMITAN DE DOMINGUEZ	5,715,959.44	2,857,980
20	LA CONCORDIA	1,763,204.65	881,602
21	COPAINALA	717,480.24	358,740
22	CHALCHIHUITAN	487,576.58	243,788
23	CHAMULA	2,861,633.25	1,430,817
24	CHANAL	335,383.80	167,692
25	CHAPULTENANGO	236,738.34	118,369
26	CHENALHO	1,303,110.31	651,555
27	CHIAPA DE CORZO	3,505,797.62	1,752,899
28	CHIAPILLA	230,549.46	115,275
29	CHICOASEN	204,771.40	102,386
30	CHICOMUSELO	1,209,407.98	604,704
31	CHILON	3,622,270.26	1,811,135
32	ESCUINTLA	1,064,488.39	532,244
33	FRANCISCO LEON	222,207.92	111,104
34	FRONTERA COMALAPA	2,574,825.73	1,287,413
35	FRONTERA HIDALGO	476,490.41	238,245
36	LA GRANDEZA	219,570.91	109,785

CVE	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN 2015	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE LA ELECCIÓN (50%), APLICABLE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018
37	HUEHUETAN	1,287,772.64	643,886
38	HUITIUPAN	769,359.25	384,680
39	HUIXTAN	700,474.26	350,237
40	HUIXTLA	1,948,368.95	974,184
41	LA INDEPENDENCIA	1,561,773.85	780,887
42	IXHUATAN	332,047.19	166,024
43	IXTACOMITAN	356,587.47	178,294
44	IXTAPA	860,308.97	430,154
45	IXTAPANGAJOYA	205,471.02	102,736
46	JIQUIPILAS	1,675,902.49	837,951
47	JITOTOL	553,340.22	276,670
48	JUAREZ	762,578.39	381,289
49	LARRAINZAR	704,456.68	352,228
50	LA LIBERTAD	243,870.01	121,935
51	MAPASTEPEC	1,804,105.12	902,053
52	LAS MARGARITAS	4,082,900.78	2,041,450
53	MAZAPA DE MADERO	281,513.59	140,757
54	MAZATAN	967,080.71	483,540
55	METAPA	226,620.86	113,310
56	MITONTIC	304,816.09	152,408
57	MOTOZINTLA	2,527,947.66	1,263,974
58	NICOLAS RUIZ	141,644.76	70,822
59	OCOSINGO	6,334,889.89	3,167,445
60	OCOTEPEC	352,120.71	176,060
61	OCOZOCOAUTLA	3,295,477.15	1,647,739
62	OSTUACAN	647,969.39	323,985
63	OSUMACINTA	139,438.29	69,719
64	OXCHUC	1,681,170.52	840,585
65	PALENQUE	4,353,706.90	2,176,853
66	PANTELHO	589,504.85	294,752
67	PANTEPEC	351,313.46	175,657
68	PICHUCALCO	1,248,367.07	624,184
69	PIJIJIAPAN	1,971,884.72	985,942
70	EL PORVENIR	440,863.95	220,432
71	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUCAN	602,636.05	301,318
72	RAYON	277,315.91	138,658
73	REFORMA	1,432,592.57	716,296

CVE	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN 2015	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE LA ELECCIÓN (50%), APLICABLE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018
74	LAS ROSAS	868,435.25	434,218
75	SABANILLA	865,690.61	432,845
76	SALTO DE AGUA	2,145,871.15	1,072,936
77	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	6,158,928.20	3,079,464
78	SAN FERNANDO	1,192,571.42	596,286
79	SAN JUAN CANCUC	957,070.86	478,535
80	SAN LUCAS	232,702.11	116,351
81	SILTEPEC	1,197,327.20	598,664
82	SIMOJOVEL	1,444,539.81	722,270
83	SITALA	390,061.27	195,031
84	SOCOLTENANGO	697,679.80	348,840
85	SOLOSUCHIAPA	279,683.83	139,842
86	SOYALO	345,070.76	172,535
87	SUCHIAPA	787,118.67	393,559
88	SUCHIATE	1,119,112.04	559,556
89	SUNUAPA	89,066.14	44,533
90	TAPACHULA	11,106,644.58	5,553,322
91	TAPALAPA	150,578.29	75,289
92	TAPILULA	402,439.04	201,220
93	TECPATAN	757,679.10	378,840
94	TENEJAPA	1,260,272.46	630,136
95	TEOPISCA	1,205,756.44	602,878
96	TILA	2,325,890.99	1,162,945
97	TONALA	3,693,060.76	1,846,530
98	TOTOLAPA	243,573.03	121,787
99	LA TRINITARIA	3,092,409.94	1,546,205
100	TUMBALA	1,167,732.17	583,866
101	TUXTLA CHICO	1,499,486.35	749,743
102	TUXTLA GUTIERREZ	19,084,587.03	9,542,294
103	TUZANTAN	1,004,214.02	502,107
104	TZIMOL	549,573.08	274,787
105	UNION JUAREZ	543,491.82	271,746
106	VENUSTIANO CARRANZA	2,356,331.14	1,178,166
107	VILLACOMALTITLAN	1,047,320.96	523,660
108	VILLA CORZO	2,417,731.67	1,208,866
109	VILLAFLORES	4,023,363.89	2,011,682
110	YAJALON	1,190,149.69	595,075

CVE	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN 2015	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE LA ELECCIÓN (50%), APLICABLE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018
111	ZINACANTAN	1,282,229.55	641,115
112	ALDAMA	166,131.23	83,066
113	BENEMERITO DE LAS AMERICAS	690,105.64	345,053
114	MARAVILLA TENEJAPA	432,653.96	216,327
115	MARQUES DE COMILLAS	394,952.58	197,476
116	MONTECRISTO DE GUERRERO	278,667.30	139,334
117	SAN ANDRES DURAZNAL	154,291.62	77,146
118	SANTIAGO EL PINAR	100,959.57	50,480
	EMILIANO ZAPATA	385,056.34	192,528
	MEZCALAPA	786,464.90	393,232
	EL PARRAL	561,727.61	280,864
	CAPITÁN LUIS ANGEL VIDAL	178,293.73	89,147
	RINCÓN CHAMULA SAN PEDRO	175,280.01	87,640

12. Que de conformidad con el artículo 125 del Código de Elecciones, determina que a los aspirantes y a los candidatos independientes les serán aplicables las disposiciones del Código en comento, relacionadas con el financiamiento privado de los partidos políticos.

13. Que el artículo 52, numeral 14, del Código en cita, señala que el Instituto de Elecciones establecerá, con base en las Leyes Generales, las bases y criterios a los que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos que no provenga del erario público.

14. Que bajo dicha determinación, este organismo electoral con base en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 376, determina que todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica y los comprobantes que los amparen, deberán ser expedidos a nombre del aspirante y la persona encargada del manejo de recursos financieros en cuentas mancomunadas, debiendo constar en original como soporte a los informes financieros de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.

15. Que el numeral 2, del articulo arriba referido de la Ley General de Instituciones, señala que serán aplicables a los aspirantes las disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de los Candidatos Independientes de esta Ley.

16. Que el artículo 399, numeral 1, de la Ley General citada, el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el Candidato Independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de que se trate.

17. Que de conformidad con el artículo 96, numeral 3, inciso a), fracción II, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, determina que El financiamiento privado de aspirantes y candidatos independientes se constuirá por las aportaciones que realice el aspirante o el candidato independiente y sus simpazantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de que se trate.

18. Que de una interpretación sistematica y funcional a las normas arriba señaladas se desprende que para el caso concreto de la elección de Gobernador, Diputados Locales y Miembros de Ayuntamiento, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario, los aspirantes a candidatos independientes, podran recibir

aportaciones tanto de sus simpatizantes, como de ellos mismos, con un límite del diez por ciento del tope de gastos de obtención de apoyo ciudadano, para cada una de las elecciones que se celebrarán, mismo que fueron referidos en el considerando 9, del presente acuerdo.

19. Que de la aplicación aritmetica de la formila señalada en el considernado previo se desprende que los limites de aportaciones que los simpatizantes podran realizar a los aspiranes a candidatos independientes, así como éstos mismos a sus actividades, conforme a lo siguiente:

a. Para la elección de Gobernador del Estado:

ELECCIÓN	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE LA OBTENCIÓN DE APOYO P.E.L. 2017-2018	TOPE MÁXIMO DE APORTACIONES DE ASPIRANTES Y SIMPATIZATES, P.E.L. 2017-2018
GOBERNADOR DEL ESTADO	23,618,334	2,361,833.35

b. Para la elección de Diputados Locales:

DTTO	CABECERA	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE LA OBTENCIÓN DE APOYO P.E.L. 2017-2018	TOPE MÁXIMO DE APORTACIONES DE ASPIRANTES Y SIMPATIZATES, P.E.L. 2017-2018
1	TUXTLA GUTIÉRREZ	3,928,250	392,825.04
2	TUXTLA GUTIÉRREZ	3,956,582	395,658.17
3	CHIAPA DE CORZO	3,923,062	392,306.21
4	YAJALÓN	3,142,229	314,222.90
5	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	3,310,039	331,003.95
6	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	3,915,824	391,582.38
7	OCOSINGO	3,334,037	333,403.66
8	SIMOJOVEL	3,363,752	336,375.22
9	PALENQUE	3,799,298	379,929.83
10	FRONTERA COMALAPA	3,614,505	361,450.48
11	BOCHIL	3,199,493	319,949.26
12	PICHUCALCO	3,777,560	377,756.05
13	TUXTLA GUTIÉRREZ	4,031,612	403,161.18
14	CINTALAPA	4,503,039	450,303.94
15	VILLAFLORES	4,763,438	476,343.81
16	HUIXTLA	3,757,111	375,711.12
17	MOTOZINTLA	3,331,515	333,151.52
18	MAPASTEPEC	3,752,007	375,200.67
19	TAPACHULA	3,887,306	388,730.61
20	LAS MARGARITAS	3,744,203	374,420.33
21	TENEJAPA	3,298,999	329,899.91
22	CHAMULA	3,461,282	346,128.25
23	VILLA CORZO	3,666,997	366,699.67
24	CACAHOATÁN	3,581,589	358,158.91

c. Para la elección de Miembros de Ayuntamiento:

CVE	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE LA OBTENCIÓN DE APOYO P.E.L. 2017-2018	TOPE MÁXIMO DE APORTACIONES DE ASPIRANTES Y SIMPATIZATES, P.E.L. 2017-2018
1	ACACOYAGUA	296,501	29,650.15
2	ACALA	375,235	37,523.49
3	ACAPETAHUA	511,606	51,160.56
4	ALTAMIRANO	499,532	49,953.18
5	AMATAN	313,615	31,361.51
6	AMATENANGO DE LA FRONTERA	527,239	52,723.93
7	AMATENANGO DEL VALLE	142,936	14,293.64
8	ANGEL ALBINO CORZO	468,521	46,852.06
9	ARRIAGA	835,857	83,585.74
10	BEJUCAL DE OCAMPO	121,813	12,181.34
11	BELLA VISTA	342,810	34,281.05
12	BERRIOZABAL	719,122	71,912.16
13	BOCHIL	526,324	52,632.44
14	EL BOSQUE	359,009	35,900.92
15	CACAHOATAN	783,944	78,394.35
16	CATAZAJA	352,510	35,251.04
17	CINTALAPA	1,623,790	162,379.03
18	COAPILLA	135,590	13,559.04
19	COMITAN DE DOMINGUEZ	2,857,980	285,797.97
20	LA CONCORDIA	881,602	88,160.23
21	COPAINALA	358,740	35,874.01
22	CHALCHIHUITAN	243,788	24,378.83
23	CHAMULA	1,430,817	143,081.66
24	CHANAL	167,692	16,769.19
25	CHAPULTENANGO	118,369	11,836.92
26	CHENALHO	651,555	65,155.52
27	CHIAPA DE CORZO	1,752,899	175,289.88
28	CHIAPILLA	115,275	11,527.47
29	CHICOASEN	102,386	10,238.57
30	CHICOMUSELO	604,704	60,470.40
31	CHILON	1,811,135	181,113.51
32	ESCUINTLA	532,244	53,224.42
33	FRANCISCO LEON	111,104	11,110.40
34	FRONTERA COMALAPA	1,287,413	128,741.29
35	FRONTERA HIDALGO	238,245	23,824.52
36	LA GRANDEZA	109,785	10,978.55
37	HUEHUETAN	643,886	64,388.63
38	HUITIUPAN	384,680	38,467.96

CVE	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE LA OBTENCIÓN DE APOYO P.E.L. 2017-2018	TOPE MÁXIMO DE APORTACIONES DE ASPIRANTES Y SIMPATIZATES, P.E.L. 2017-2018
39	HUIXTAN	350,237	35,023.71
40	HUIXTLA	974,184	97,418.45
41	LA INDEPENDENCIA	780,887	78,088.69
42	IXHUATAN	166,024	16,602.36
43	IXTACOMITAN	178,294	17,829.37
44	IXTAPA	430,154	43,015.45
45	IXTAPANGAJOYA	102,736	10,273.55
46	JIQUIPILAS	837,951	83,795.12
47	JITOTOL	276,670	27,667.01
48	JUAREZ	381,289	38,128.92
49	LARRAINZAR	352,228	35,222.83
50	LA LIBERTAD	121,935	12,193.50
51	MAPASTEPEC	902,053	90,205.26
52	LAS MARGARITAS	2,041,450	204,145.04
53	MAZAPA DE MADERO	140,757	14,075.68
54	MAZATAN	483,540	48,354.04
55	METAPA	113,310	11,331.04
56	MITONTIC	152,408	15,240.80
57	MOTOZINTLA	1,263,974	126,397.38
58	NICOLAS RUIZ	70,822	7,082.24
59	OCOSINGO	3,167,445	316,744.49
60	OCOTEPEC	176,060	17,606.04
61	OCOZOCOAUTLA	1,647,739	164,773.86
62	OSTUACAN	323,985	32,398.47
63	OSUMACINTA	69,719	6,971.91
64	OXCHUC	840,585	84,058.53
65	PALENQUE	2,176,853	217,685.35
66	PANTELHO	294,752	29,475.24
67	PANTEPEC	175,657	17,565.67
68	PICHUCALCO	624,184	62,418.35
69	PIJIJIAPAN	985,942	98,594.24
70	EL PORVENIR	220,432	22,043.20
71	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUCAN	301,318	30,131.80
72	RAYON	138,658	13,865.80
73	REFORMA	716,296	71,629.63
74	LAS ROSAS	434,218	43,421.76
75	SABANILLA	432,845	43,284.53
76	SALTO DE AGUA	1,072,936	107,293.56
77	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	3,079,464	307,946.41
78	SAN FERNANDO	596,286	59,628.57

CVE	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE LA OBTENCIÓN DE APOYO P.E.L. 2017-2018	TOPE MÁXIMO DE APORTACIONES DE ASPIRANTES Y SIMPATIZATES, P.E.L. 2017-2018
79	SAN JUAN CANCUC	478,535	47,853.54
80	SAN LUCAS	116,351	11,635.11
81	SILTEPEC	598,664	59,866.36
82	SIMOJOVEL	722,270	72,226.99
83	SITALA	195,031	19,503.06
84	SOCOLTENANGO	348,840	34,883.99
85	SOLOSUCHIAPA	139,842	13,984.19
86	SOYALO	172,535	17,253.54
87	SUCHIAPA	393,559	39,355.93
88	SUCHIATE	559,556	55,955.60
89	SUNUAPA	44,533	4,453.31
90	TAPACHULA	5,553,322	555,332.23
91	TAPALAPA	75,289	7,528.91
92	TAPILULA	201,220	20,121.95
93	TECPATAN	378,840	37,883.96
94	TENEJAPA	630,136	63,013.62
95	TEOPISCA	602,878	60,287.82
96	TILA	1,162,945	116,294.55
97	TONALA	1,846,530	184,653.04
98	TOTOLAPA	121,787	12,178.65
99	LA TRINITARIA	1,546,205	154,620.50
100	TUMBALA	583,866	58,386.61
101	TUXTLA CHICO	749,743	74,974.32
102	TUXTLA GUTIERREZ	9,542,294	954,229.35
103	TUZANTAN	502,107	50,210.70
104	TZIMOL	274,787	27,478.65
105	UNION JUAREZ	271,746	27,174.59
106	VENUSTIANO CARRANZA	1,178,166	117,816.56
107	VILLACOMALTITLAN	523,660	52,366.05
108	VILLA CORZO	1,208,866	120,886.58
109	VILLAFLORES	2,011,682	201,168.19
110	YAJALON	595,075	59,507.48
111	ZINACANTAN	641,115	64,111.48
112	ALDAMA	83,066	8,306.56
113	BENEMERITO DE LAS AMERICAS	345,053	34,505.28
114	MARAVILLA TENEJAPA	216,327	21,632.70
115	MARQUES DE COMILLAS	197,476	19,747.63
116	MONTECRISTO DE GUERRERO	139,334	13,933.37
117	SAN ANDRES DURAZNAL	77,146	7,714.58
118	SANTIAGO EL PINAR	50,480	5,047.98

CVE	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE LA OBTENCIÓN DE APOYO P.E.L. 2017-2018	TOPE MÁXIMO DE APORTACIONES DE ASPIRANTES Y SIMPATIZATES, P.E.L. 2017-2018
	EMILIANO ZAPATA	192,528	19,252.82
	MEZCALAPA	393,232	39,323.25
	EL PARRAL	280,864	28,086.38
	CAPITÁN LUIS ANGEL VIDAL	89,147	8,914.69
	RINCÓN CHAMULA SAN PEDRO	87,640	8,764.00

20. Que de conformidad con el artículo 134, fracciones III, y IV, los aspirantes de candidatos independientes, tienen la obligación de abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, y en especie, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o jurídica colectiva, así como de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

    a. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución local y el Código.

    b. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, órganos de gobierno del Estado de Chiapas.

    c. Los organismos autónomos federales y estatales.

    d. Los partidos políticos, personas físicas o jurídicas colectivas extranjeras.

    e. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.

    f. Las personas jurídicas colectivas.

    g. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 376, 399, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 96, numeral 3, inciso a), fracción II, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2, 7, fracción VI, 52, numeral 14, 71, II, XIV, XVII, XVIII, XX, XXI, 109, 113, 121, 122, 125, 134, fracciones III, y IV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación ciudadana, en el ámbito de sus atribuciones emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la determinación del monto máximo que los aspirantes a candidatos independientes y sus simpatizantes, podrán realizar durante el periodo de obtención de apoyo ciudadano, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, conforme a lo señalado en el considerando 19, del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, haga de conocimiento de los ciudadanos aspirantes a candidatos independientes el presente acuerdo, mediante notificación en los correos electrónicos proporcionados en la manifestación de intención para oír y recibir notificaciones.

TERCERO. Se instruye la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva de la Organización Electoral, notifique el contenido de este acuerdo, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a efecto de que se dé cuenta de su contenido en la siguiente sesión que celebren y se fijen en sus estrados.

CUARTO. Se instruye la Secretaría Ejecutiva notifique el contenido de este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, para los efectos legales a que haya lugar, en el ámbito de su respectiva competencia.

QUINTO. El presente Acuerdo, surtirá efectos a partir de su aprobación, respetándose los plazos y términos en él establecidos.

SEXTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; CON LA SUPRESIÓN DEL CONSIDERANDO 21, PROPUESTA POR EL CONSEJERO ELECTORAL MANUEL JIMÉNEZ DORANTES; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

OSWALDO CHACÓN ROJAS

EL C. SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL

ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ